REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **059** **Fecha:** 23/09/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2019 00154**	Ordinario	ALVARO ARIZA GIL	LUCILA DUARTE SUAREZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 08:30 AM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00193**	Ordinario	VICTOR JULIO CASTELLANOS TARAZONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda SE INADMITE LA CONTESTACION DE COLPENSIONES. SE LE CONCEDEN 5 DIAS PARA QUE LA SUBSANE. SE RECONOCE PERSONERIA. SE TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00201**	Ordinario	VICTOR FLORIAN MORALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 03:00PM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00206**	Ordinario	VICTOR MANUEL SANTIESTEBAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUIENCIA ART 77 PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 AM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00218**	Ordinario	CARLOS EULISES HERNANDEZ MORALES	FUERZA ELECTRICA S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.F IJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:30 AM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00221**	Ordinario	ADRIANA ALEXANDRA KARIAS MANTILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:30 AM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00227**	Ordinario	LUZ EDITH CHARRY GONZALEZ	GRELY ALEXANDRA ACUÑA PINILLA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE PRO CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:30 AM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00228**	Ordinario	PAOLA JOSE RODRIGUEZ GALVIS	FOTO SERRANO E.U.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 02:00 PM	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00242**	Ordinario	ROBERTO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 77 PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11:30	22/09/2020	
68001 31 05 002 **2019 00275**	Ordinario	ULDIS ALADIS HERNANDEZ BOLIVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:30 AM	22/09/2020	

ESTADO No. **059** **Fecha:** 23/09/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

EXP. Rad 2019-0154
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de LUCILA DUARTE SUAREZ, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor EDER ALEXIS FLOREZ ORTEGA, abogado con T.P. N° 172.518 del C.S.J., como apoderado de LUCILA DUARTE SUAREZ, en los términos del poder visible a fl. 65.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS (8:30 a.m.) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00193

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término oportuno para ello, pero no aportó todas las documentales relacionados en el auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de mayo de 2019. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Antes de entrar a admitir la contestación de demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que subsane y allegue el respectivo Expediente Administrativo del demandante VICTOR JULIO CASTELLANOS TARAZONA, el cual relacionaron en su contestación de demanda e indican que lo aportan en un CD, pero luego de revisado el expediente, se observa que no fue debidamente aportado.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 76.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 118.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderada

sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 77

A su vez se reconoce personería al Doctor CARLOS SANTOYO BECERRA, abogado con T.P. N° 253.000 del C.S.J., como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 120.

Se reconoce personería a la Doctora LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ, abogada con T.P. N° 290.079 del C.S.J., como apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos de la Escritura Pública No. 3.795 del 4 de Octubre de 2019 visible a fl.86-99

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0201
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 83.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 103.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado con T.P. N° 253.000 del C.S.J., como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 87.

Se reconoce personería a la Doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, abogada con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 105.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES (3:00 pm) DE LA TARDE**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0206
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 40.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 48.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 65.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 am) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00218
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de FUERZA ELECTRICA S.A.S., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO AMAYA MARCHESIELLO, abogado con T.P. N° 54.702 del C.S.J., como apoderado de FUERZA ELECTRICA S.A.S., en los términos del poder visible a fl. 56.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 am) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00221
Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP- y por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería a la Doctora DAMARIS JULIETH BALLESTEROS PINZON, abogada con T.P. N° 226.414 del C.S.J., como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN ENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP- en los términos del poder visible a fl. 63.

Se reconoce personería al Doctor ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO, abogado con T.P. N° 275759 del C.S.J., como apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder visible a fl. 125.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo VEINTIDOS **(22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 a.m.) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00227
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de GRELY ALEXANDRA ACUÑA PINILLA, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor RAFAEL GREGORIO BONILLA DAZA, abogado con T.P. N° 267.749 del C.S.J., como apoderado de GRELY ALEXANDRA ACUÑA PINILLA, en los términos del poder visible a fl. 56.5

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 am) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00228
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de FOTO SERRANO EMPRESA UNIPERSONAL., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor NESTOR FREDDY RODRIGUEZ REYES, abogado con T.P. N° 86.871 del C.S.J., como apoderado de FOTO SERRANO EMPRESA UNIPERSONAL, en los términos del poder visible a fl. 31.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00 pm) DE LA TARDE**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0242
Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 55.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 59.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 76.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 am) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-00275
Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintidós de septiembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA CAMILA GOMEZ MORENO, abogada con T.P. N° 246.525 del C.S.J., como apoderada de la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 63.

Se reconoce personería al Doctor JORGE ALBERTO MARQUEZ, abogado con T.P. N° 233.513 del C.S.J., como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder visible a fl. 88.

Se acepta sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte accionante Doctor NORBERTO MATEUS HERREÑO y se le reconoce personería jurídica a la Doctora BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, identificada con la T.P. No. 256.203 del C S.J.; a su vez se acepta sustitución de poder allegada por la apoderada sustituta Doctora BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, y se le reconoce personería jurídica al Doctor CRISTIAN JESUS URIBE DIAZ, identificado con Licencia Temporal No. 18991., como apoderado sustituto en los términos del poder visible a fl. 135.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 am) DE LA MAÑANA**.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 59 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de septiembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria